

FUNCIÓN JUDICIAL

AUDITORÍA INTERNA

EXAMEN ESPECIAL A LA

**DELEGACION DISTRITAL DEL GUAYAS,
JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
(A LAS PENSIONES ALIMENTICIAS)**

PERÍODO: 2003-07-01 al 2007-03-31

N° AI-10-2007

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AI	=	Auditoría Interna
Art.	=	Artículo
CGE	=	Contraloría General del Estado
N°	=	Número
NCI	=	Norma de Control Interno
Cta.	=	Cuenta
Cte.	=	Corriente

Í N D I C E

Carta de presentación	1
C A P Í T U L O I	2
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA.....	2
Motivo del examen.....	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen.....	2
Limitación al alcance.....	3
Disposiciones legales	3
Estructura orgánica.....	3
Objetivo de los juzgados.....	4
Financiamiento.....	4
Monto de los recursos examinados	4
C A P Í T U L O II	6
RESULTADOS DEL EXAMEN.....	6
Seguimiento de recomendaciones.....	6
Inseguridad en el depósito diario de valores por pensiones alimenticias.....	6
Falta de oportunidad en la elaboración de las conciliaciones bancarias y en el envío de la información a la unidad financiera administrativa.....	8
El Libro bancos carece de ciertas formalidades.....	10
Las tarjetas de control de las pensiones alimenticias no son claras	12
No se concilian los saldos de tarjetas con el saldo conciliado de bancos	14
No se elabora el resumen diario de recaudación.....	21
No se realizan arqueos periódicos y sorpresivos.....	23
La Pagadora del Juzgado Sexto de la Niñez y Adolescencia realiza funciones incompatibles.....	25

Necesidad de utilizar en forma secuencial numérica los recibos de pensiones alimenticias.....	27
Perfil incompatible con las funciones del cargo	29
Ambiente de trabajo inadecuado e inobservancia del horario de atención al público	30
Falta de cumplimiento del Art. 139 del Código de la Niñez y Adolescencia.....	33
ANEXO N° 1	36
Funcionarios principales	36
ANEXO N° 2	39
MOVIMIENTO DE LA CUENTA “PENSIONES ALIMENTICIAS”	39

Quito 19 de mayo de 2008

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
Presente

Hemos efectuado el examen especial a la Delegación Distrital del Guayas, Juzgados de la Niñez y Adolescencia (A las pensiones alimenticias), por el período comprendido entre el 1 de julio de 2003 y el 31 de marzo de 2007. Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental aplicables y obligatorias en las entidades y organismos del sector público, sometidas al control de la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea debidamente planificado y ejecutado para obtener certeza razonable que la información y documentación examinadas, no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo; igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas y procedimientos aplicables.

Debido a la naturaleza de nuestro examen, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Mario Andrade Trujillo
Auditor General de la Función Judicial

C A P Í T U L O I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a la Delegación Distrital del Guayas, Juzgados de la Niñez y Adolescencia (A las pensiones alimenticias), se realizó en cumplimiento del plan anual de control para el 2007, aprobado por el Contralor General del Estado, mediante Acuerdo N° 001-CG de 2 de enero de 2007 y de conformidad a la Orden de Trabajo N° AI-11 de 30 de abril de 2007, suscrita por el Auditor General de la Función Judicial.

Objetivos del examen

- Evaluar el Sistema de Control Interno.
- Determinar la razonabilidad del saldo del componente pensiones alimenticias.

Alcance del examen

El examen especial a la Delegación Distrital del Guayas a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo de la Niñez y Adolescencia (A las pensiones alimenticias), comprendió el análisis de la recaudación y entrega de las pensiones alimenticias, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2003 y el 31 de marzo de 2007.

Limitación al alcance

En razón de que el movimiento de depósitos y retiros de pensiones alimenticias son de 400 egresos operaciones diarias en cada una de las pagadurías de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Guayas durante el período examinado, no se verificó cada uno de los valores que constan en los registros del kardex con el depósito, por la imposibilidad física de hacerlo, debido al tiempo, recurso humano y económico que este procedimiento hubiera implicado.

Disposiciones legales

Los juzgados bajo examen para el control y manejo de las pensiones alimenticias se rigen por las siguientes disposiciones legales:

- Ley Orgánica de la Función Judicial
- Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Reglamento de Depósitos Judiciales
- Normas de Control Interno
- Más leyes y reglamentos aplicables al área.

Estructura orgánica

La estructura general de los juzgados bajo examen es la siguiente:

- Juez
- Secretaria
- Ayudantes Judiciales 1
- Auxiliar de Servicios

- Oficina Técnica
Trabajadora Social
Psicóloga
Médico

- Pagaduría – Recaudación
Asistente – Administrativo 2 (Pagadora – Recaudadora)

Todos los juzgados dependen de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil.

Objetivo de los juzgados

El objetivo de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia se encuentra establecido en el Art. 1 del Código de la Niñez y Adolescencia que: “. . . dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad . . .”.

Financiamiento

Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia financian sus actividades con las asignaciones del Presupuesto General del Estado a la Función Judicial.

Monto de los recursos examinados

El monto de los recursos examinados durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2003 y el 31 de marzo de 2007, asciende al valor de US \$ 18,499,807.17 por pensiones alimenticias, siendo el detalle el siguiente:

2003	1.318.401,34
2004	3.451.499,70
2005	4.871.799,12
2006	6.988.332,12
2007	1.869.774,88

SUMAN: US\$ 18.499.807,17

=====

C A P Í T U L O I I

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

Es el primer examen especial que se realiza a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia; razón por la cual no se realiza dicho seguimiento.

Inseguridad en el depósito diario de valores por pensiones alimenticias

Se verificó que los valores recaudados por pensiones alimenticias por los pagadores de los Juzgados Sexto y Séptimo son depositados en la institución bancaria personalmente, a diferencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero que se lo realiza mediante un operativo de seguridad por parte de la empresa TEVCOL, esta situación obedece a que el Delegado Distrital del Guayas no incluyó en el convenio a los Juzgados Sexto y Séptimo.

La NCI 230-05 **Medidas de Protección de las Recaudaciones**.- señala: “La máxima autoridad de cada entidad pública . . . adoptarán las medidas para resguardar los fondos que se recauden diariamente, mientras permanezca en poder de la entidad y en tránsito para el depósito en bancos.

Estas medidas de respaldo podrán incluir . . . la contratación de empresas de transporte de valores o depósitos en bancos que ofrezcan este servicio”.

Auditoría Interna mediante oficios AI-541, 542 y 543-C de 13 de julio de 2007, comunicó las novedades al Jefe de la Delegación Distrital del Guayas, Jefe Administrativo Financiero, Jueces y Pagadores de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de que presenten los justificativos y documentos que estimen necesarios.

El Jefe de la Delegación Distrital del Guayas mediante oficio N° 722 DDGG-CNJ-2007-VMA de 2 de agosto de 2007, da contestación al oficio de auditoría, pero lo manifestado por el funcionario no modifica el comentario.

CONCLUSIÓN

El depósito de los dineros recaudados en los Juzgados Sexto y Séptimo de la Niñez y Adolescencia lo realiza el pagador en forma personal, la falta de seguridades en el depósito de los dineros recaudados diariamente por pensiones alimenticias, significan un alto riesgo que ponen en juego no sólo la integridad material sino la humana.

RECOMENDACIÓN N° 1

Al Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura del Guayas

- 1.1** Se incluirá a los Juzgados Sexto y Séptimo de la Niñez y Adolescencia en el convenio con la empresa TEVCOL para los depósitos diarios en el Banco del Pichincha donde mantienen las cuentas corrientes.

Falta de oportunidad en la elaboración de las conciliaciones bancarias y en el envío de la información a la unidad financiera administrativa

Se verificó que las pagadoras no concilian mensualmente las cuentas corrientes que mantienen los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de la Niñez y Adolescencia del Guayas; razón por la cual, no se reportó oportunamente a la Unidad Financiera Administrativa el movimiento de la cuenta; situación que no permitió contar con información confiable y oportuna, sobre pensiones alimenticias. Se evidenció que esta labor lo realiza la Pagadora del Juzgado Sexto. Las conciliaciones bancarias del Juzgado Séptimo las realiza mensualmente el Pagador.

Durante el trabajo de campo actualizaron la información:

Juzgado Primero, de julio de 2004 a noviembre de 2004, resta igualar diciembre de 2004 a marzo de 2007.

Juzgado Segundo, de febrero de 2006 a marzo 2007.

Juzgado Tercero, presentó la información a junio de 2004, resta igualarse de julio de 2004 a marzo de 2007.

La NCI 230-09 **Conciliaciones Bancarias**, señala: “La conciliación bancaria se realiza comparando los movimientos del libro bancos de la entidad, con los registros y saldos de los estados bancarios a una fecha determinada, para verificar su conformidad y determinar las operaciones pendientes de registro en uno u otro lado . . . Inmediatamente y luego de recibir los estados de cuenta bancaria dentro de los primeros días hábiles del mes, se efectuarán las conciliaciones bancarias . . .”.

Auditoría Interna mediante oficios AI-409-C de 12 de junio de 2007, AI-455-C de 19 de junio de 2007, AI-541, AI-542 y 543-C de 13 de julio de 2007,

comunicó las novedades al Jefe de la Delegación Distrital del Guayas, Jefe Financiero Administrativo, Jueces y Pagadores de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de que presenten los justificativos y documentos que estimen necesarios.

La falta de conciliaciones mensuales de las cuentas corrientes por pensiones alimenticias, no permite detectar y corregir en forma oportuna los errores, omisiones y determinar la exactitud de las operaciones. La falta de envío oportuno del reporte a la Unidad Financiera Administrativa, no permite ejercer una supervisión adecuada de las operaciones de la pagaduría.

CONCLUSIÓN

Todo el proceso de conciliación de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de la Niñez y Adolescencia del Guayas, está a cargo de una sola Pagadora; situación que significa una excesiva carga de trabajo para la funcionaria; las conciliaciones bancarias del juzgado séptimo las realiza mensualmente el Pagador; lo que no permitió verificar su conformidad y determinar las operaciones pendientes de registro.

RECOMENDACIÓN N° 2

A la Comisión de Recursos Humanos y Comisión Administrativa Financiera del Consejo Nacional de la Judicatura

- 2.1** En coordinación con la Comisión Administrativa Financiera, estudiará la posibilidad de nombrar o contratar una persona para que realice las conciliaciones bancarias en forma oportuna de los juzgados de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil, con la finalidad de que se cuente con este instrumento contable que permita detectar oportunamente errores u omisiones.

- 2.2** Controlará que la persona encargada de realizar las conciliaciones bancarias envíe mensualmente a la Unidad Financiera Administrativa, las mencionadas conciliaciones y el reporte de pensiones alimenticias.

El Libro bancos carece de ciertas formalidades

Las Pagadoras de los Juzgados Primero y Tercero realizan el registro de pensiones de alimentos en el Libro Bancos manualmente, se anotan en forma independiente los ingresos y egresos y no se establece el saldo diario, sino únicamente al fin del mes.

La Pagadora del Juzgado Segundo utiliza un sistema automatizado para el control de las pensiones alimenticias, pero éste no proporciona el registro denominado libro bancos, que debe contener ingresos, egresos y el saldo respectivo; el sistema prepara por separado un registro de los ingresos y otro de los egresos, pero no determina el saldo, dato sin el cual no se puede establecer un sistema de control de la cuenta bancos. La pagadora que realiza las conciliaciones bancarias establece el saldo mensual en forma manual.

NCI 210-05 **Oportunidad en el registro de los hechos económicos**, señala: “. . . El registro oportuno de la información en los libros de entrada original . . . es un factor esencial para asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información . . . Estos registros podrán elaborarse en forma manual o computarizada y se mantendrán de manera que garantice la integridad de la información . . .”.

Auditoría Interna mediante oficios AI-409-C de 12 de junio de 2007, AI-455-C de 19 de junio de 2007 y AI-543-C de 13 de julio de 2007, comunicó las novedades al Delegado Distrital del Guayas, Jefe Financiero Administrativo,

Juez de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de que presenten los justificativos y documentos que estimen necesarios.

La falta de control en la elaboración del libro de bancos, no permite contar con un registro los ingresos, egresos y el saldo de la cuenta corriente de pensiones alimenticias, con la finalidad de conocer el movimiento de la cuenta.

CONCLUSIÓN

Las Pagadoras de los Juzgados Primero y Tercero llevan el libro de bancos en forma manual y la del Juzgado Segundo en un sistema automatizado, pero no se registra en forma cronológica los ingresos, egresos y no se establece el saldo diario. El no contar con un libro de bancos que registre ingresos, egresos y saldos en forma cronológica y secuencial, dificultan las labores de seguimiento y control del movimiento de la cuenta.

RECOMENDACIÓN N° 3

Al Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura del Guayas

- 3.1** Dispondrá que el Jefe de Informática, de el soporte técnico adecuado para elaborar el libro de bancos de la cuenta corriente de pensiones alimenticias a todos los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

A las Pagadoras de los Juzgados Primero y Tercero

- 3.2 Registrarán en forma cronológica y secuencial el movimiento de depósitos y retiros, estableciendo saldos diarios de las pensiones alimenticias.

Las tarjetas de control de las pensiones alimenticias no son claras

Se verificó que las tarjetas de control de los ingresos y egresos de las Pagadoras de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia por pensiones alimenticias, contienen la siguiente información: Juzgado de la Niñez y Adolescencia, número de juicio, número de tarjeta, fecha de la resolución, fecha de apertura, valor de la pensión fijada, forma de pago, variación de pensión, identificación del alimentante, identificación del representante, identificación de la madre, poder otorgando, datos del menor y detalle de los ingresos y de los egresos.

Sin embargo no son claras, encontrándose errores, borrones, tachones y su letra y números no son legibles; además, el archivo de las mismas no está organizado con separaciones por cada letra; procedimiento que facilitaría el manejo y localización de éstas.

La NCI 210-04 **Documentación de respaldo y su archivo**, señala: “Todas las operaciones financieras estarán respaldadas con la documentación de soporte suficiente y pertinente, esto permitirá la identificación de la transacción ejecutada y facilitará su verificación, comprobación y análisis . . . La documentación sobre operaciones . . . debe ser íntegra, confiable y exacta, lo que permitirá su seguimiento y verificación . . .”.

Auditoría Interna mediante oficio AI-543-C de 13 de julio de 2007, comunicó las novedades al Delegado Distrital del Guayas, Jefe Financiero

Administrativo, Jueces y Pagadoras de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de que presenten los justificativos y documentos que estimen necesarios.

La falta de cuidado en la elaboración y archivo de las tarjetas de control de las pensiones alimenticias dificulta su registro y posteriormente su revisión y control.

CONCLUSIÓN

La falta de claridad y nitidez de los registros de las tarjetas dificultan las labores de seguimiento y control de las tarjetas de pensiones alimenticias.

RECOMENDACIÓN N° 4

A las Pagadoras de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia

- 4.1** En la elaboración de las tarjetas de control cuidarán no incurrir en borrones y tachones que hacen ilegible la información de las mismas.
- 4.2** Utilizarán letra y números legibles.
- 4.3** Utilizarán en el archivo de las tarjetas separadores por cada letra.

No se concilian los saldos de tarjetas con el saldo conciliado de bancos

Las pagadoras de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de la Niñez y Adolescencia no realizan conciliaciones periódicas entre el saldo de tarjetas y el saldo conciliado de bancos, con la finalidad de determinar y corregir oportunamente errores u omisiones de registro de otra índole que se presenten.

Si comparamos los saldos certificados de tarjetas proporcionados por las pagadoras de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de la Niñez y Adolescencia al 31 de marzo de 2007, con el saldo conciliado de bancos, se establecen las siguientes diferencias:

JUZGADOS	SALDO KÁRDEX US \$	BANCOS			DIFERENCIA (+ y -)	
		SALDO EN BANCOS US \$	VALORES JUSTIFICADOS US \$	SALDO CONCILIADO US \$		
1	2	3	4	5 (3 + 4)	6 (2 - 5)	
Primero	87.690,31	23.876,03	(d) 12.562,82 (c) 2.759,05	39.197,90	(a) (-) 24.899,20 (b) (-) 23.593,21	EB
Segundo	86.326,11	75.277,99	11.464,51	86.742,50	(+) 416,39	CB
Tercero	86.192,96	68.671,88	19.823,03	88.494,91	(+) 2.301,95	EB

- a = Diferencia anterior al período del examen
- b = Diferencia del 2003-07-01 al 2007-03-31. Los intereses constan en Anexo N° 3.
- c = Valores depositados después de la fecha de corte del examen.
- d = Valores de notas de débito por recuperar y diferencias anteriores al período del examen establecidas por la C.G.E.

EB = Saldo establecido con Estados Bancarios
 CB= Saldo establecido con Saldo Conciliado Bancos

- (a) El valor de USD. \$ 24.899,20 del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia corresponde a una diferencia en menos, anterior al período examinado, que resulta de restar al valor del saldo registrado en el “libro de Egresos – Pagaduría Primer Tribunal” al 30 de junio de

2003 de US \$ 26.875,47 y el saldo conciliado de bancos por US \$ 1.976,27.

- (b) Se establece, además, una diferencia entre el kardex y el saldo de bancos del período examinado por US \$ 23.593,21, que no constan en las conciliaciones bancarias de julio de 2003 a 31 de marzo de 2007, ni en el movimiento de ingresos y egresos del libro bancos.

Cabe señalar que no fue factible identificar si la diferencia de US \$ 23.593,21 de menos que se produce al comparar los saldos de kardex con los del libro bancos, corresponde a valores recaudados y no depositados o si se producen por errores en el registro de valores en dichos kardex.

Valores justificados por la Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia

La pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, mediante comunicación de 28 de agosto de 2007 justifica el valor de US \$ 15.321,87 de acuerdo al siguiente detalle: (punto (c) y (d) del cuadro)

- (c) Reposición de gastos recibidos en fechas posteriores al corte del examen

Notas de débito mayo 2006	US \$	831,33	acreditado en 11-12-07
Notas de débito enero 2007	US \$	1.261,05	acreditado en 10-09-07
Notas de débito marzo 2007	<u>US \$</u>	<u>666,67</u>	acreditado en 10-09-07
SUBTOTAL	US \$	2.759,05	=====

El valor de US \$ 2.759,05 corresponde a notas de débito por costo de chequeras y transporte de valores, acreditados en la cuenta del juzgado en fecha posterior al corte del examen.

(d) Valores acreditados en menos por el banco

Depósitos del 04-01-15 al 05-11-21	US\$	1.241,41
Depósito 05-12-05		720,00
Depósito 06-10-12		160,00
Depósito 06-12-18		60,00
Depósito 07-01-08		<u>120,00</u>
SUBTOTAL:	US \$	<u>2.301,41</u> =====

El valor de US \$ 2.301,41, corresponde a valores depositados por la pagadora y acreditados en menos por el banco; diferencias que no fueron identificadas oportunamente, debido a la ausencia de conciliaciones bancarias y que dicha funcionaria no ha realizado gestiones ante el banco para lograr aclarar tales diferencias. Cabe señalar que adicionalmente constan en la conciliación bancaria US \$ 10,88 que corresponden a diferencias en los depósitos, con saldos no significativos que se suman por el valor de US \$ 24,12 y que se restan por US \$ 13,24 cuyos valores individuales fluctúan entre US \$ 0,01 y US \$ 10,00.

Valores pendientes de reembolso por el C.N.J.

Notas de débito agosto de 2004	US \$	403,02
Notas de débito septiembre 2004		406,25
Notas de débito febrero 2007		716,75
Transf. del Juzgado Tercero 04-06-07		414,32
Transf. del Juzgado Segundo 27-08-07		<u>199,60</u>
SUBTOTAL:	US \$	<u>2.139,94</u> =====

El valor de US \$ 2.139,94 corresponde a notas de débito por costo de chequeras y transporte de valores que no han sido reembolsados por

el Consejo Nacional de la Judicatura; además, incluye dos transferencias por valores depositados por error en las cuentas de los Juzgados Segundo y Tercero de la Niñez y Adolescencia que corresponden al Juzgado Primero.

Diferencias establecidas por Contraloría General del Estado

Diferencia según informe CGE aL 07-11-97	US \$	7.066,64
Valores según informe CGE al 26-10-94		114,46
Asalto al Juzgado Primero en 1995		68,35
Notas de débito no restituidas por el banco correspondientes a los años 2001, 2002, 2003		<u>872,02</u>
SUBTOTAL	US \$	<u>8.121,47</u> =====

El valor de US \$ 8.121,47 corresponde a diferencias establecidas por la C.G.E. y notas de débito no reembolsadas por el Ministerio de Bienestar Social, del período anterior al examinado.

Además, se verificó que la conciliación bancaria del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia al 31 de marzo de 2007, presentada el 4 de octubre del mismo año, arrastra valores desde 15 de enero de 2004 por diferencias que se suman al saldo bancario por US \$ 2.325,53, que incluye US \$ 2.301,41 de los valores acreditados en menos por el banco y otros saldos pequeños en más por US \$ 24,12 y en menos por US \$ 13,24, con una diferencia neta de US \$ 10,88 que no han sido resueltas; cabe señalar que la pagadora solicitó al Banco del Pichincha el reintegro inmediato de estos valores, mediante comunicación de 15 de agosto de 2007.

A la Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia mediante oficio AI-698 de 12 de septiembre de 2007, se le requirió el depósito o justificación documentada de la diferencia de US \$ - 23.593,21; oficio que no ha sido contestado hasta la fecha de lectura del borrador de informe, 27 de agosto de 2007.

Valores justificados por la Pagadora del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia

La Pagadora del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia mediante comunicaciones de 12 de julio de 2007 y de 20 agosto de 2007 justifica documentadamente los siguientes conceptos:

- Reingreso de cheques pasados los 13 meses	US \$ 1.525,00
- Valores recuperados por transferencia devueltos por el Juzgado Primero, 9 de abril 2.007, cheque 80321	243,22
- Valores recuperados por transferencia devueltos por el Juzgado Tercero, 25 de junio de 2007, cheque 94513	243,22
- Valor por robos no recuperados en informe C.G.E. a 1994-10-26.	118,60
- Notas de débito por chequeras en informe CGE al 1999-12-31.	1.469,35
- Notas de débito de 1999 a 2003	2.108,63
- Valores por compra de computadora y programa	2.305,00
- Notas de débito no recuperadas de agosto de 2004	405,81
- Notas de débito no recuperadas de octubre de 2004	133,49
- Notas de débito no recuperadas de mayo de 2006	699,43
- Colegio Carlos Cevallos El Triunfo	150,30
- Tarjeta R-1043 valor recuperado	60,00
- Asalto 22/06/1995	64,38
- Tarjeta S-901 07-03-12	200,00
- Tarjeta N – 99 07-03-12	11,80
- Tarjeta B-602	70,00
- Notas de débito por recuperar de enero, febrero y Marzo de 2007	<u>1.656,28</u>
SUMAN US \$	11.464.51 =====

Valores justificados por la Pagadora del Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia

La Pagadora del Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia mediante comunicación del 6 de agosto del 2007 justifica documentadamente los siguientes conceptos:

Ingresos acreditados el 02-04-07	US\$	11.151,40
Depósito Tarjeta M-936 el 02-04-04		250,00
Depósito Tarjeta P-540 el 02-04-02		200,00
Reintegro Tarjeta P-523 02-04-04		560,00
Transf.. del Juzgado Séptimo		17,80
Ingreso Duplicado en Tarjeta R-544		120,00
Notas de débito de enero, febrero y marzo 2007		2.650,19
Depósito del Juzgado Primero 12-07-06		5.326,68
Notas de débito de enero de 2006		204,50
Depósito que corresponde al Juz. Primero	(-)	414,32
Depósito que corresponde al Juz. Segundo	(-)	<u>243,22</u>
	SUMAN US \$	19.823,03
		=====

Auditoría Interna mediante oficios AI-479 de 29 de junio de 2007, AI-480 de 29 de junio de 2007, AI-481 de 29 de junio de 2007, AI-507 de 5 de julio de 2007, AI-543-C de 13 de julio de 2007, comunicó al Delegado Distrital, Jefe Financiero Administrativo, Jueces y Pagadoras de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de la Niñez y Adolescencia sobre las diferencias establecidas para que justifiquen y presenten los documentos pertinentes.

La NCI 230-04 **Verificación de los Ingresos**, señala: “. . . Luego de efectuar la verificación, si como resultado se establece una diferencia en más, el valor quedará a favor de la entidad; y, de producirse una diferencia en menos, si después de un análisis se comprueba que efectivamente es producto de un error, la diferencia la asumirá la entidad, caso contrario exigirá su reintegro a

la persona encargada de la recaudación. El responsable de la gestión financiera y el responsable de las recaudaciones evaluarán permanentemente la eficiencia, efectividad y eficacia con que se recaudan los recursos y adoptarán las medidas que correspondan”.

El no cotejar los saldos de tarjetas con el saldo conciliado de bancos ocasiona que se incurra en errores, cuya detección consume mucho tiempo y recursos.

CONCLUSIÓN

No se concilia periódicamente el saldo de tarjetas con el saldo conciliado de bancos con la finalidad de determinar y corregir oportunamente errores y omisiones.

Se establecieron las siguientes diferencias entre el saldo de tarjetas certificado por las pagadoras de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de la Niñez y Adolescencia y el saldo conciliado de bancos al 31 de marzo de 2007:

Juzgado Primero	US \$	(-)	* 23.593,21
Juzgado Segundo	US \$	(+)	416.39
Juzgado Tercero	US \$	(+)	2.301,95

* Diferencia del período analizado (01-07-03 al 31-03-07)

Además, en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia existen valores acreditados en menos por el banco por US \$ 2.301,41 y que no han sido recuperados, lo que constituyen un perjuicio para la entidad; y, valores pendientes de recuperación por notas de débito y transferencias depositadas en otros juzgados por US \$ 2.139,94.

RECOMENDACIÓN N° 5

Al Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura del Guayas

- 5.1 Ordenará que las pagadoras envíen a la Delegación Distrital semestralmente un reporte demostrativo en el que reflejen el saldo de tarjetas con el saldo conciliado de bancos y la diferencia existente, si fuera del caso.

A las Pagadoras de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia

- 5.2 Semestralmente cotejarán el saldo de tarjetas con el saldo disponible de bancos y enviarán el reporte correspondiente al Jefe de la Unidad Financiera Administrativa, esta acción será supervisada por el Delegado Distrital.

No se elabora el resumen diario de recaudación

Se verificó que las Pagadoras de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo de la Niñez y Adolescencia no elaboran diariamente un resumen de los dineros recaudados, como constancia de los ingresos registrados en tarjetas y de los depósitos efectuados.

La NCI 230-03 **Constancia Documental de la Recaudación.**- señala: “. . . Diariamente se preparará a modo de resumen, el reporte de recaudación . . .”.

La NCI 230-04 **Verificación de los Ingresos.**- señala: “Se efectuará una verificación diaria, con la finalidad de comprobar que los depósitos efectuados sean iguales a los valores recaudados . . .”.

Auditoría Interna mediante oficio circular AI-543-C del 13 de julio de 2007, comunicó al Jefe de la Delegación Distrital, Jefe Financiero Administrativo, Jueces y Pagadoras de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo de la Niñez y Adolescencia, para que justifiquen y presenten los documentos pertinentes.

La falta de un resumen diario de recaudación, no permite verificar el valor real y exacto recaudado, con el registrado y depositado y detectar y corregir oportunamente los errores y omisiones que se pueden producir en las operaciones.

CONCLUSIÓN

Las pagadoras no realizan diariamente un resumen de recaudación que permita la confrontación de caja con las tarjetas auxiliares y los depósitos efectuados, ocasionando que los errores u omisiones no se detecten oportunamente y por el contrario, éstos se vayan acumulando.

RECOMENDACIÓN N° 6

Al Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura del Guayas

- 6.1** Autorizará la impresión del formulario adjunto para uso de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Guayas.
- 6.2** Dispondrá que los pagadores de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Guayas, efectúen el resumen diario de recaudación, de conformidad con el formato proporcionado por la delegación.

A las Pagadoras de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Guayas

- 6.3** Elaborarán el resumen diario de recaudación, dejando constancia de las novedades encontradas y no resueltas.
- 6.4** Se investigarán las diferencias a fin de corregir oportunamente los errores y omisiones que las motivaron.
- 6.5** Archivarán en forma cronológica y secuencial los resúmenes diarios de recaudación al que adjuntarán la copia del depósito.

No se realizan arquezos periódicos y sorpresivos

El Jefe Financiero Administrativo, no realiza arquezos periódicos y sorpresivos de las recaudaciones diarias por pensiones alimenticias.

La NCI 230-07 **Arquezos sorpresivos de los valores en efectivo**, señala: “Los valores en efectivo . . . estarán sujetos a verificaciones mediante arquezos periódicos y sorpresivos con la finalidad de determinar su existencia física y comprobar su igualdad con los saldos contables. Dichos arquezos se realizarán con la frecuencia necesaria para su debido control y registro . . . De esta diligencia y de los resultados obtenidos se dejará constancia escrita y firmada por las personas que intervinieron en el arqueo”.

Auditoría Interna mediante oficio AI-543-C de 13 de julio de 2007, comunicó al Jefe de la Delegación Distrital, Jefe Financiero Administrativo, Jueces y Pagadoras de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo de la Niñez y Adolescencia, para que justifiquen y presenten los documentos pertinentes.

El Jefe de la Delegación Distrital del Guayas mediante oficio N° 722 DDGG-CNJ-2007-VMA de 2 de agosto de 2007, da contestación al oficio de auditoría, pero lo manifestado por el funcionario no modifica el comentario.

La falta de arquezos periódicos y sorpresivos a la recaudación diaria de pensiones alimenticias no permite verificar la exactitud y la existencia física de dichos valores.

CONCLUSIÓN

El Jefe Financiero Administrativo del Guayas no ha realizado arquezos periódicos y sorpresivos de los dineros recaudados por pensiones alimenticias con la finalidad de determinar la exactitud de la existencia física y comprobar su igualdad con lo registrado en tarjetas.

RECOMENDACIÓN N° 7

Al Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura

- 7.1 Ordenará al Jefe Financiero Administrativo la realización de arquezos periódicos y sorpresivos de los dineros recaudados por pago de pensiones alimenticias.

Al Jefe Financiero Administrativo del Distrito del Guayas

- 7.2 Realizará arquezos sorpresivos de los valores recaudados por pensiones alimenticias, de su cumplimiento y de las novedades encontradas, informará al Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura.

La Pagadora del Juzgado Sexto de la Niñez y Adolescencia realiza funciones incompatibles

La Pagadora del Juzgado Sexto de la Niñez y Adolescencia realiza las siguientes funciones: apertura de tarjetas; recepción y pago de dineros; registro en tarjetas; depósitos bancarios, registro en libros de los ingresos y egresos, liquidaciones solicitadas por el juez y conciliaciones bancarias de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de las cuentas corrientes y elaboración de informes del movimiento económico.

La NCI 140-02 **Separación de funciones incompatibles**, señala: “La máxima autoridad de cada entidad tendrá cuidado al definir las tareas de las unidades y de sus servidores, de manera que exista independencia y separación de funciones incompatibles, tales como: autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes, y control de las operaciones de los recursos financieros; esto permitirá y facilitará una revisión y verificación oportuna evitando el cometimiento de errores o actos fraudulentos . . .”.

La NCI 230-09, **Conciliaciones bancarias**, señala: “. . . Para garantizar la efectividad del procedimiento de conciliación, éste será efectuado por una persona no vinculada con la recepción de fondos . . . depósito de fondos y/o registro de operaciones relacionadas . . .”.

Auditoría Interna mediante oficio AI-543-C de 13 de julio de 2007, comunicó al Delegado Distrital, Jefe Financiero Administrativo, Jueces y Pagadoras de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo de la Niñez y Adolescencia, para que justifiquen y presenten los documentos pertinentes.

El Delegado Distrital del Guayas mediante oficio N° 722 DDGG-CNJ-2007-VMA de 2 de agosto de 2007, da contestación al oficio de auditoría, pero lo manifestado por el funcionario no modifica el comentario.

La pagadora tiene bajo su responsabilidad todo el movimiento económico de las pensiones alimenticias del Juzgado Sexto de la Niñez y Adolescencia; además, lleva el libro bancos de los Juzgados Primero y Tercero y concilia las cuentas de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Sexto de la Niñez y Adolescencia del Guayas, no existiendo una adecuada segregación de funciones que permita disponer de un sólido control interno en las pagadurías.

CONCLUSIÓN

La Pagadora de Juzgado Sexto de la Niñez y Adolescencia del Guayas, es responsable de todo el proceso de recaudación, registro, manejo, depósito, entrega y además de las conciliaciones bancarias de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero; es decir realiza funciones incompatibles.

RECOMENDACIÓN N° 8

A la Comisión de Recursos Humanos y Comisión Administrativa Financiera del Consejo Nacional de la Judicatura

- 8.1** En coordinación con la Comisión Administrativa Financiera, estudiará la posibilidad de nombrar o contratar un recaudador para cada pagaduría de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Guayas, para que exista una adecuada distribución de funciones, definición de responsabilidades y un óptimo desarrollo de actividades por parte de los mencionados funcionarios.

Necesidad de utilizar en forma secuencial numérica los recibos de pensiones alimenticias

Las Pagadoras de los Juzgados Primero, Tercero, Sexto y Séptimo de la Niñez y Adolescencia no utilizan en secuencia numérica los libretines de recibos de ingresos y egresos, a pesar de que se les entrega grupo de libretines en secuencia numérica. Además, se verificó que cuando faltan libretines se utilizan los de cualquier pagador.

La NCI 210-04 **Documentación de respaldo y su archivo**, señala: “Todas las operaciones . . . estarán respaldadas con la documentación de soporte suficiente y pertinente, esto permitirá la identificación y facilitará su verificación, comprobación y análisis. La documentación sobre operaciones . . . debe ser íntegra, confiable y exacta, lo que permitirá su seguimiento y verificación, antes, durante o después de su realización . . . establecer los procedimientos que aseguren la existencia de un archivo adecuado . . . de la documentación sustentatoria tales como: ingresos de caja, comprobantes de pago . . . los que deben ser archivados en orden cronológico y secuencial . . .”.

La NCI 210-07 **Formularios y Documentos**, señala: “. . . Los formularios utilizados para el manejo de los recursos . . . financieros . . . serán preimpresos y prenumerados . . . Los documentos prenumerados serán utilizados en orden correlativo y cronológico, lo cual posibilita un adecuado control . . .”.

Auditoría Interna mediante oficio AI-543-C de 13 de julio de 2007, comunicó al Delegado Distrital, Jefe Financiero Administrativo, Jueces y Pagadoras de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo de la Niñez y Adolescencia, para que justifiquen y presenten los documentos pertinentes.

La no utilización de los recibos en orden secuencial y los préstamos de libretines entre pagadores debilitan el sistema de control, dificultando las labores de seguimiento y constatación de los recibos.

CONCLUSIÓN

Los libretines de ingresos y egresos de pensiones alimenticias no se utilizan en estricto orden numérico y no se mantiene un adecuado stock de libretines para el uso de los pagadores, lo que dificulta el control de los mismos.

RECOMENDACIÓN N° 9

Al Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura del Guayas

9.1 Dispondrá que la coordinadora de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, previa la determinación del número de libretines utilizados por cada pagador, solicite oportunamente la impresión de recibos de ingresos y egresos prenumerados para cada pagaduría.

A las Pagadoras de los Juzgados Primero, Tercero, Sexto y Séptimo de la Niñez y Adolescencia

9.2 Utilizarán los comprobantes de ingreso y egreso en estricto orden secuencial numérico.

9.3 Solicitarán oportunamente los libretines de comprobantes de pensiones alimenticias necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Perfil incompatible con las funciones del cargo

Se verificó que el Asistente Administrativo 2, que cumple las funciones de Pagador del Juzgado Séptimo de la Niñez y Adolescencia, es Bachiller en Ciencias Sociales y estudia derecho, las funciones que cumple son:

- Apertura de tarjetas
- Recaudación de dineros y elaboración de recibos por pensiones alimenticias
- Pagos de las pensiones alimenticias, mediante la emisión del cheque respectivo.
- Registro diario en tarjetas de ingresos y egresos
- Movimiento y depósito en el banco de los dineros recaudados en el día.
- Conciliación de la cuenta
- Liquidaciones de las pensiones alimenticias adeudadas.

La NCI 300-01, señala: “Se denomina cargo o puesto al conjunto de actividades, deberes y responsabilidades asignadas . . .”.

La NCI 300-02.- **SELECCIÓN DE PERSONAL**.- dice: “. . . La selección permite identificar al personal por su conocimiento y experiencia . . . Para seleccionar al personal, se efectuará un análisis del cargo y los requisitos que posea el interesado . . .”.

Auditoría Interna mediante oficio AI-543-C de 13 de julio de 2007, comunicó al Delegado Distrital, Jefe Financiero Administrativo, Jueces y Pagadoras de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo de la Niñez y Adolescencia, para que justifiquen y presenten los documentos pertinentes.

La asignación de un cargo con funciones no compatibles con la formación y experiencia del funcionario, no permite el desarrollo adecuado de las operaciones y brindar una eficiente atención al público, debido a la transformación del Juzgado de Tránsito de Santa Elena en Juzgado Séptimo

de la Niñez y Adolescencia, dispuesto por el Consejo Nacional de la Judicatura.

CONCLUSIÓN

El perfil del Asistente Administrativo 2, con formación académica en Ciencias Sociales no es el adecuado para las funciones de Pagador del Juzgado Séptimo de la Niñez y Adolescencia del Guayas; situación que afecta al buen funcionamiento del Juzgado.

RECOMENDACIÓN N° 10

Al Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura del Guayas

10.1 En coordinación con el Departamento de Personal del Distrito y de acuerdo a las necesidades institucionales, reubicará al Asistente Administrativo 2 del Juzgado Séptimo de la Niñez y Adolescencia a un puesto acorde con su formación académica.

Ambiente de trabajo inadecuado e inobservancia del horario de atención al público

Se verificó que el local donde funcionan las Pagadurías de la Niñez y Adolescencia del Guayas, no dispone del espacio físico suficiente para el trabajo de las cinco pagadurías; tampoco disponen de las seguridades necesarias; los archivadores de las tarjetas de control de las pensiones alimenticias, se encuentran en mal estado y sus cerraduras no funcionan; no disponen de muebles y espacio físico para el archivo de los comprobantes

de ingresos, egresos, cheques y más documentos de soporte de las operaciones de la pagaduría.

Las operaciones se realizan manualmente por no disponer de equipos modernos de computación.

La carga de trabajo de las Pagadurías de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero es excesiva, por cuanto a más de cuadrar caja, elaborar la papeleta de depósito para el banco, archivar las tarjetas y efectuar las liquidaciones de las pensiones alimenticias adeudadas solicitadas por el juez, también tienen que liquidar las pensiones fijadas en los juicios de menores que se tramitan en los Juzgados Civiles del Guayas; razón por la cual se ven obligados a trabajar en un horario de 8h00 a 12h00 y de 14h00 a 18h00 en atención al público, cuando el horario establecido es de 8h00 a 11h00 y de 14h00 a 17h00; esto significa que todas las operaciones a su cargo tienen que realizar de 12h00 a 13h00 y de 18h00 a 19h00.

Cabe señalar que en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Quito, este mismo trabajo lo efectúan 2 personas por cada Pagaduría y tienen a contrato tres personas para realizar conciliaciones bancarias y actividades de apoyo a los recaudadores y pagadores.

La NCI 110-08 **Actitud hacia el control interno**.- señala: “La competencia técnica, la honestidad y el esmero que cada servidor ponga en el cumplimiento de sus funciones, son los factores fundamentales para definir los controles preventivos y de detección que deban ponerse en práctica. Cada uno de los servidores propiciará con su actitud la incorporación de todos los elementos de control interno de las operaciones a su cargo. La máxima autoridad de cada entidad pública establecerá en forma clara y por escrito las líneas de conducta y las medidas de control para alcanzar los objetivos de la institución, gobierno y demás organismos, crear y mantener un ambiente de honestidad y de respaldo hacia el control interno, garantizar el uso eficiente de los recursos y proteger el medio ambiente.”

La NCI 120-01.- **Ambiente de control.**- señala: “Se refiere al establecimiento de un entorno que estimule e inflencie las tareas del personal con respecto al control de sus actividades. . .”.

Auditoría Interna mediante oficio AI-543-C de 13 de julio de 2007, comunicó al Delegado Distrital, Jefe Financiero Administrativo, Jueces y Pagadoras de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo de la Niñez y Adolescencia, para que justifiquen y presenten los documentos pertinentes.

No hubo contestación por parte del Jefe Financiero Administrativo.

La falta de un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades de las pagadurías de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Guayas, no permite alcanzar eficiencia y efectividad en las operaciones y provoca el reclamo de los usuarios.

CONCLUSIÓN

El ambiente de trabajo de las Pagadurías de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia no es adecuado y el horario de atención al público no se cumple; razón por la cual tienen que trabajar dos horas diarias adicionales.

RECOMENDACIÓN N° 11

Al Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura del Guayas

11.1 En coordinación con la Unidad Financiera Administrativa, buscará dotar de un local de trabajo adecuado para el funcionamiento de las pagadurías, proporcionándoles muebles, archivadores con las debidas seguridades y computadoras.

- 11.2** Coordinará acciones con la Policía Nacional para que se cumpla con el horario establecido para atención al público.
- 11.3** Adoptará las providencias del caso para que una persona específica realice las liquidaciones por pensiones alimenticias adeudadas.

Falta de cumplimiento del Art. 139 del Código de la Niñez y Adolescencia

Se verificó que no se cumple con el Art. 139 del Código de la Niñez y Adolescencia que dispone: **“Ajuste y revisión de la pensión de prestación de alimentos.-** Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento y reducción de los alimentos, su monto se ajustará de manera automática, en el mismo porcentaje en que se aumente el salario básico unificado”.

Los Jueces de la Niñez y Adolescencia al fijar en sentencia la pensión alimenticia, lo hacen en una cantidad mensual o su equivalente al salario básico unificado; sin embargo, estas pensiones no se han incrementado en la misma forma que el salario básico unificado, debido a que no se ha establecido el procedimiento para hacerlo.

La Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, Art. 11 numeral d), señala: “Dictar, reformar e interpretar su propio Reglamento . . . y los demás que sean necesarios para el ordenamiento y funcionamiento administrativo . . . y los manuales e instructivos correspondientes . . .”.

Auditoría Interna mediante oficio AI-543-C de julio 13 de 2007, comunicó al Delegado Distrital, Jefe Financiero Administrativo, Jueces y Pagadoras de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo de la Niñez y Adolescencia, para que justifiquen y presenten los documentos pertinentes.

El Delegado Distrital del Guayas mediante oficio N° 722 DDGG-CNJ-2007-VMA de agosto 2 de 2007, da contestación al oficio de auditoría y señala: “En cuanto a la falta de cumplimiento del Art. 139 del Código de la Niñez y Adolescencia, la aplicación de esta norma es de facultad de los Jueces; es un asunto jurisdiccional que no le compete al Consejo Nacional de la Judicatura dictar reglamento respecto de una ley.” Lo manifestado por el funcionario no modifica el comentario; por cuanto es la Delegación Distrital del Guayas la que tienen que canalizar inquietudes y novedades ante las autoridades del Consejo Nacional de la Judicatura.

La falta de instrucciones por escrito, claras y precisas para la aplicación del Art. 139 del Código de la Niñez y Adolescencia, no permite ajustar automáticamente las pensiones alimenticias conforme se incremente el salario básico unificado.

CONCLUSIÓN

No existen instrucciones por escrito para que los Jueces de la Niñez y Adolescencia apliquen en unidad de criterio, lo dispuesto en el Art. 139 del Código de la Niñez y Adolescencia para el incremento automático de las pensiones alimenticias conforme al salario básico unificado.

RECOMENDACIÓN N° 12

Al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura

- 12.1** Dispondrá que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, estudie el caso y prepare las instrucciones necesarias para la aplicación del Art. 139 del Código de la Niñez y Adolescencia por parte de los Jueces de

los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil, las mismas que serán aprobadas por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Dr. Mario Andrade Trujillo
Auditor General de la Función Judicial

Funcionarios principales

NOMBRES Y APELLIDOS	PERÍODO DE ACTUACIÓN	
	DESDE	HASTA
Dr. Jaime Gonzalo Velasco Dávila PRESIDENTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA	06-12-01	Continúa*
Dr. Olmedo Efraín Castro Espinosa DIRECTOR EJECUTIVO CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA	01-09-21	Continúa*
Dr. Herman Felicísimo Jaramillo Ordóñez PRESIDENTE COMISION ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA	06-02-22	Continúa*
Dr. Luis Miguel Félix López PRESIDENTE CORTE SUPERIOR DE GUAYAQUIL	76-06-01	Continúa*
Dr. Virgilio Ernesto Matamoros Araque León DELEGADO DISTRITAL DEL GUAYAS	00-01-10	Continúa*
Lcdo. Ramiro Isidro García Ríos DIRECTOR NACIONAL FINANCIERO	95-06-29	Continúa*
C.P.A. Carlos Fabián Avila Córdova JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	04-09-16	Continúa*
JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA		
Ab. Eudoxia Alemania Centeno Henk JUEZ	04-06-19	Continúa*
Ab. Carlos Pinela Manobanda EX SECRETARIO	03-05-01	07-01-10
Sergia Alcívar Dueñas SECRETARIA (E)	07-03-08	Continúa*
Sra. Maria Elena Arias Murillo PAGADORA	03-07-23	Continúa*

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dr. Carlos Aníbal Díaz Barreno JUEZ	03-07-23	Continúa *
Ab. Laura Eugenia Cabrera Zambrano SECRETARIA	03-07-23	Continúa*
Sra. María Guadalupe Álava Ormaza PAGADORA	03-07-23	Continúa*

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Ab. Nixon Oswaldo Ruiz Maridueña JUEZ	03-07-23	Continúa*
Ab. María Teresa Molina Manzini SECRETARIA	03-07-23	Continúa*
Sra. Miryan Georgina Morales Caicedo PAGADORA	03-07-23	Continúa*

JUZGADO SEXTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Ab. Camilo Juvencio Intriago González JUEZ SUPLENTE	04-12-01	Continúa*
Ab. Jorge Ignacio Arámbulo Benavides SECRETARIO (E)	06-07-18	07-05-15
Ab. Sergia María Jesús Alcívar Dueñas SECRETARIO (E)	07-05-16	Continúa*
Sra. Susana Paola Cevallos Gaete PAGADORA	03-07-23	Continúa*

JUZGADO SEPTIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Ab. Julio César Sánchez Crespo JUEZ	05-09-20	Continúa*
Ab. Carlos Enrique Eras Vela SECRETARIO (E)	05-09-20	Continúa*

Sr. Wingeris Bolívar Reyes Garboa
PAGADOR

05-10-03

Continúa*

* Después de la fecha de corte del examen 07-03-31

Lcda. Magdalena Montalvo V.
Auditor Interno 3

MOVIMIENTO DE LA CUENTA “PENSIONES ALIMENTICIAS”

Las cuentas bancarias de pensiones alimenticias de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo de la Niñez y Adolescencia del Guayas registran los siguientes movimientos de ingresos y egresos durante el período examinado del 1 de julio de 2003 al 31 de marzo de 2007.

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Banco del Pichincha

Cta. Cte. N° 31336524-04 / 56007792 (Estados Bancarios)

		INGRESOS	EGRESOS
Saldo inicial al 03-07-01		2.260,03	
Del 03-07-01 al 03-12-31		431.700,95	423.131,05
Del 04-01-01 al 04-11-31		1.101.652,74	1.075.511,68
Del 05-01-01 al 05-12-31		1.598.193,96	1.595.595,89
Del 06-01-01 al 06-12-31		2.051.242,97	2.032.788,94
Del 07-01-01 al 07-03-31		492.429,40	526.576,46
Saldo contable al 07-03-31			23.876,03
SUMAN	US \$	5.677.480,05	5.677.480,05
		=====	=====

REGULACION DE LA CUENTA

Saldo Contable al 07-03-31	US \$	23.876,03	
Valores acreditados en menos por el banco		2.301,41	
Valores pendientes de recuperación		2.139,94	
Reposición de gastos recibidos en fechas posteriores al corte del examen		2.759,05	
Diferencias establecidas por la C.G.E. en exámenes anteriores		8.121,47	
Saldo regulado al 2007-03-31			US \$ 39.197,90
SUMAN:	US \$	39.197,90	US \$ 39.197,90
		=====	=====

PRESENTACION DEL SALDO

Saldo Regulado al 2007-03-31	US \$	39.197,90	
Saldo bancos al 2007-03-31			23.876,03
Valores acreditados en menos por el banco			2.301,41
Valores pendientes de recuperación			2.139,94
Reposición de gastos recibidos en fechas posteriores al corte del examen			2.759,05
Diferencias establecidas por la C.G.E. en exámenes anteriores			8.121,47
SUMAN:	US \$	39.197,90	US \$ 39.197,90
		=====	=====

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Banco del Pichincha

Cta. Cte. N° 31213146-04 / 6290472 (Libro Bancos)

	INGRESOS	EGRESOS
Saldo inicial al 03-07-01	14.864,71	
Del 03-07-01 al 03-12-31	406.188,14	400.107,64
Del 04-01-01 al 04-12-31	1.114.477,41	1.086.712,40
Del 05-01-01 al 05-12-31	1.499.820,46	1.495.847,59
Del 06-01-01 al 06-12-31	1.965.815,93	1.944.131,35
Del 07-01-01 al 07-03-31	469.399,84	468.489,52
Saldo contable al 07-03-31		75.277,99
	<hr/>	<hr/>
	US \$ 5.470.566,49	5.470.566,49
SUMAN	=====	=====

REGULACION DE LA CUENTA

Saldo Contable al 07-03-31	US \$ 75.277,99	
Valores justificados en el transcurso del examen	11.464,51	
Saldo Regulado al 07-03-31		US \$ 86.742,50
	<hr/>	<hr/>
SUMAN:	US \$ 86.742,50	US \$ 86.742,50
	=====	=====

PRESENTACION DEL SALDO

Saldo regulado al 07-03-31	US\$	86.742,50	
Saldo en bancos al 07-03-31			75.277,99
Valores justificados			11.464,51
SUMAN:	US\$	<u>86.742,50</u>	US\$ <u>86.742,50</u>
		=====	=====

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Banco del Pichincha

Cta. Cte. N° 31336517-04 / 56007784 (Estados Bancarios)

	INGRESOS	EGRESOS
Saldo inicial al 03-07-01	33.134,09	
Del 03-07-01 al 03-12-31	430.253,42	433.129,44
Del 04-01-01 al 04-06-31	1.235.369,55	1.206.714,93
Del 05-01-01 al 05-12-31	1.648.980,19	1.634.657,28
Del 06-01-01 al 06-12-31	2.109.413,83	2.109.645,97
Del 07-01-01 al 07-03-31	575.327,69	579.659,27
Saldo contable al 07-03-31		68.671,88
SUMAN	US \$ <u>6.032.478,77</u>	<u>6.032.478,77</u>
	=====	=====

REGULACION DE LA CUENTA

Saldo Contable al 07-03-31	US \$	68.671,88	
Regulaciones al saldo		19.823,03	
Saldo Regulado al 07-03-31			US \$ 88.494,91
SUMAN:	US \$	<u>88.494,91</u>	<u>US \$ 88.494,91</u>
		=====	=====

PRESENTACION DEL SALDO

Saldo regulado al 07-03-31	US\$	88.494,91	
Saldo en bancos al 07-03-31			68.671,88
Valores justificados			19.823,03
SUMAN:	US\$	<u>88.494,91</u>	<u>US\$ 88.494,91</u>
		=====	=====

JUZGADO SEXTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Banco del Pichincha

Cta. Cte. N° 32173289-04 (Libro Bancos)

	INGRESOS	EGRESOS
Del 05-01-06 al 05-12-31	119.461,26	113.198,27
Del 06-01-01 al 06-12-31	554.502,56	542.328,29
Del 07-01-01 al 07-03-31	227.573,05	208.099,00
Saldo contable al 07-03-31		37.911,31
SUMAN	US \$ 901.536,87	901.536,87
	=====	=====

REGULACION DE LA CUENTA

Saldo Contable al 07-03-31	US \$ 37.911,31	
Regulaciones al registro del libro bancos	454,61	
Saldo Regulado al 07-03-31		US \$ 38.365,92
SUMAN:	US \$ 38.365,92	US \$ 38.365,92
	=====	=====

PRESENTACION DEL SALDO

Saldo regulado al 07-03-31	US \$	38.365,92		
Saldo en bancos al 07-03-31				38.365,92
SUMAN:	US \$	38.365,92	US \$	38.365,92
		=====		=====

JUZGADO SEPTIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Banco del Pichincha

Cta. Cte. N° 32665650-04 (Libro Bancos)

	INGRESOS	EGRESOS
Del 05-10-04 al 05-12-31	5.343,25	4.429,25
Del 06-01-19 al 07-01-18	307.356,83	285.905,79
Del 07-01-22 al 07-03-31	105.044,90	109.709,19
Saldo contable al 07-03-31		17.700,75
SUMAN	US \$ 417.744,98	417.744,98
	=====	=====

REGULACION DE LA CUENTA

Saldo Contable al 07-03-31	US \$	17.700,75		
Regulaciones establecidas en el registro del Libro Bancos				1.267,85
Saldo regulado al 2007-03-31				US \$ 18.968,60
SUMAN:	US \$	18.968,60	US \$	18.968,60
		=====		=====

PRESENTACION DEL SALDO

Saldo Regulado al 2007-03-31	18.968,60	
Saldo bancos al 2007-03-31		18.968,60
SUMAN:	US \$ 18.968,60	US \$ 18.968,60
	=====	=====

Lcda. Magdalena Montalvo V.
Auditor Interno 3

N° 000

**JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
PAGADURIA**

**VALORES RECIBIDOS EL DIA DE DEL.....
QUE CORRESPONDEN A LOS RECIBOS N°s DEL AL**

A.- EFECTIVO:

Billetes \$ _____

Monedas \$ _____

TOTAL EFECTIVO \$ _____

B.- DOCUMENTOS

Cheques \$ _____

TOTAL RECIBIDO: =====

HE RECIBIDO EL VALOR DE \$ _____
_____ dólares

Y SE ESTABLECE UNA DIFERENCIA DE \$ _____

Pagadora (o) Juzgado

Revisado Por

